

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO :EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE :AV VILLAS
DEMANDADO :DIANA PATRICIA ZAFRA MEJIA
RADICACION :2021-00002-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Cali, veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiuno (2.021)

INTERLOCUTORIO DE 1ª INST. No.33

Efectuado el examen preliminar a la demanda de la referencia, se observa(n) la(s) siguiente(s) falla(s):

1.- Deberá la parte actora, allegar el poder conforme los requisitos del inciso 2 y 3 del Art.5 Decreto 806 de 2020, pues el poder allegado indica un correo electrónico de la apoderada judicial, el cual no está inscrito en el Registro Nacional de Abogados, así mismo, como quiera que la entidad demandante se encuentra inscrita en el Registro Mercantil, no se evidencia que el poder haya sido remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

La(s) deficiencia(s) advertida(s) da lugar a la aplicación de lo normado por el Art. 90 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado RESUELVE:

DECLARASE INADMISIBLE la presente demanda por el(os) defecto(s) anotado(s) y se concede al demandante un término de cinco (5) días para que lo(s) subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaría
Cali, <u>29 DE ENERO DEL 2021</u>
Notificado por anotación en el estado No. <u>13</u> De esta misma fecha
Guillermo Valdez Fernández Secretario